PROTOCOLO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y LA ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

ÍNDICE

I.	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS	3
II.	PRESENTACIÓN	8
III.	MARCO NORMATIVO	11
N	ormatividad Internacional	12
N	ormatividad Nacional	12
IV.	PRINCIPIOS Y ENFOQUES	12
V.	OBJETIVOS	14
0	bjetivo General	14
0	bjetivos Específicos	14
VI.	DE LOS PROCEDIMIENTOS	15
1.	CONSIDERACIONES GENERALES	15
2.	RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA	17
3.	. ATENCIÓN INTEGRAL DE PRIMER CONTACTO A LAS VÍCTIMAS	18
4.	CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA	١
С	ONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	20
5.	ANÁLISIS DE RIESGO	22
6.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	29
	TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:	31
	SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	32
7.	PLAN DE SEGURIDAD	32
VII.	SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN	35
VIII.	ACCIONES DE AUTOCUIDADO DIRIGIDAS AL PERSONAL QUE PROPORCIONE LA	
	ENCIÓN	
	FUENTES CONSULTADAS	
ANE	EXOS	40
Α	NEXO 1: DATOS DE LA UTCE U ORGANO DESCONCENTRADO	41
Α	NEXO 2: CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA	42
Α	NEXO 3: CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN	44
Α	NEXO 4: CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA	
Р	OLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	45
Δ	NEXO 5: PLAN DE SEGURIDAD	64

ANEXO 6: RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS	
POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	69
ANEXO 7: FLUJOGRAMA SOBRE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA POLÍTICA	
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO	72

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

AJUSTES RAZONABLES.- Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.¹

ANÁLISIS DEL RIESGO.- Es el resultado de la relación entre factores de riesgo y tipos de violencia para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra/n la/s mujer/es que presenta/n una queja o denuncia por VPMRG.

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO o CUESTIONARIO.- El Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es una herramienta para analizar el nivel de riesgo y los tipos de violencia que ha sufrido la víctima. Además, proporciona datos para la recopilación de información estadística actualizada y sistematizada, que permita, conocer los tipos de violencias, las modalidades en los que se presenta, las características de quienes ejercen violencia, la situación de vulnerabilidad de la víctima, para realizar un diagnóstico y establecer mejoras en el Protocolo elaborado, dar seguimientos a las medidas establecidas para verificar si fueron oportunas y adecuadas.

DELITO.- Acción u omisión típica, antijurídica, imputable y culpable, sometida a una sanción penal.

DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES.- Se refiere a los derechos establecidos en el artículo 35 constitucional para la ciudadanía, los cuales incluyen entre otros: votar en elecciones populares, consultas populares y participar en los procesos de revocación de mandato; ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

DISCAPACIDAD.- Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

_

¹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1.

EVIDENCIA.- Es todo aquel indicio u objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable acto o hecho ilícito o antijurídico, que posteriormente a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el acto o hecho ilícito antijurídico que se investiga.

FACTOR(ES) DE RIESGO.- Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).

INDICIOS.- Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un acto o hecho probablemente ilícito o antijurídico y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

INE o INSTITUTO.- Instituto Nacional Electoral.

INTERCULTURALIDAD.- Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

INTERSECCIONALIDAD.- Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto y la no exclusión, el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una cultura, garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, así como, disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando las diferencias.

LEY GENERAL DE ACCESO.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LEY MODELO.- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

LGIPE.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.- Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen VPMRG.

MODELO ECOFEMINISTA.- Es un marco teórico propuesto por Lori L. Heise en 1994 para explicar la violencia contra las mujeres en el que se entiende a la violencia como un fenómeno polifacético que se basa en la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales, anclados en la cultura patriarcal que pueden actuar como determinantes del problema. Propone una visión holística que requiere abordaje interdisciplinario e intersectorial de los factores de riesgo relacionados con la violencia física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial y económica. Se resalta, que los problemas de violencia basadas en el género también son vulneraciones de derechos humanos que están impactadas por los contextos culturales.

Se proponen los determinantes de la violencia contra las mujeres distribuidos en cuatro niveles de la ecología social: 1) historial personal, 2) microsistema, 3) exosistema 4) macrosistema.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.- Juntas locales y distritales del Instituto.

PARIDAD DE GÉNERO.- Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

PELIGROSIDAD.- Se refiere a la propensión de una persona a actuar de forma violenta o peligrosa, es una categoría común en lo jurídico. "La peligrosidad puede equipararse a un estado mental patológico, a un atributo disposicional inmodificable o a un predictor de la violencia único".²

PERSONA AGRESORA.- La persona o las personas que ejercen cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

PLAN DE SEGURIDAD.- Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.

PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS.-, Es una estrategia que se usa en el momento en el que la persona presenta una desorganización emocional, como resultado de una crisis de cualquier índole. El objetivo es ayudar a la persona a recuperar el nivel de funcionamiento que tenía antes de la crisis, la restauración del equilibrio emocional y la mejora en cuanto a su conceptualización de lo acontecido para apoyar en la activación de los recursos de afrontamiento que se necesita. La duración aproximada es de minutos a horas, pueden ser proporcionados por cualquier persona que tenga capacitación en el tema ya que se trata de una intervención en crisis que se brinda en ambientes informales, cuidando de la confidencialidad de la información. Hay tres aspectos que se tienen que considerar para dar dirección a la actitud de quien lo brinda: 1) proporcionar apoyo, 2) reducir la mortalidad, 3) proporcionar el enlace con las instituciones de asistencia.³

³ Véase: Lorente Gironella, Ferran, *Primeros Auxilios Psicológicos vs. Intervención en Crisis. Asistencia Piscológica a Víctimas: Piscología para Bomberos y Profesionales en Emergencias*. Ediciones ARA, Madrid, 2008 y Slaikeu, Karl, *Intervención en crisis:*

² Loinaz, Ismael, *Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación*, Pirámide, Madrid, 2017, p. 63.

PEF.- Proceso Electoral Federal

PROTOCOLO.- Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

QUEJA O DENUNCIA.- Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por VPMRG.

RED DE APOYO.- Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, de amistades, de grupos de apoyo, comunitarias e institucionales.

REGLAMENTO.- Reglamento de quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

REVICTIMIZACIÓN.- Se refiere a un patrón en el que la víctima de abuso y/o de la delincuencia tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctima nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo que a su vez genera otra injerencia en sus derechos y puede causar por sí mismo otro daño o aumentar o incrementar el ya existente.

RIESGO.- De acuerdo con Loinaz, el riesgo está conformado por tres aspectos: 1) Continuo: Va de menor a mayor, 2) Variable: Es modificable, es decir, cambia en el transcurso del tiempo, de acuerdo con los cambios que la persona tiene en sus características o las circunstancias de la situación, 3) Específico: Tiene una valoración para cada tipo de conducta, tipo de violencia y tipo de víctima.⁴

TRANS.- El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Este término engloba a las personas transexuales, transgénero y travestis, a continuación se aportan sus definiciones:

PERSONA TRANSGÉNERO: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

Manual para práctica e investigación, Manual Moderno, México, 1996, disponible en: http://api.cpsp.io/public/documents/1586729593875-intervencion-en-crisis-manual-para-pract.pdf

⁴ Loinaz, Ismael, Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación, Pirámide, Madrid, 2017.

PERSONA TRANSEXUAL: Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

PERSONA TRAVESTI: En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.⁵

UTCE.- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE.

VICTIMA.- Persona o personas físicas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

VÍCTIMAS DIRECTAS: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

VÍCTIMAS INDIRECTAS: Los familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

VÍCTIMAS POTENCIALES: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.⁶

VIOLENCIA DE GÉNERO.- Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.

VPMRG o VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.- Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos,

7

⁵ Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf ⁶ Reglamento, artículo 2.

colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

II. PRESENTACIÓN

Los derechos políticos y electorales de las mujeres están reconocidos en los derechos humanos que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales de los que México es parte; destacando particularmente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), ratificadas por México el 23 de marzo de 1981 y el 19 de junio de 1998, respectivamente. La primera establece en su artículo séptimo que los Estados parte deberán tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. La segunda dispone en sus artículos tercero y quinto que: "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" y que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

A pesar de que los derechos políticos y electorales de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia en el espacio público y privado están reconocidos en los tratados internacionales ratificados por México y en el marco normativo nacional, las mujeres mexicanas siguen enfrentado limitaciones e impedimentos para su pleno ejercicio por el hecho de ser mujeres, es decir, en razón de género.

En este sentido, un estudio publicado por el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados y Diputadas de la LXIV Legislatura señala que entre 2013 y 2016 se abrieron 416 expedientes por violencia política en razón de género. Para el proceso electoral de 2018, dicho estudio señala que se presentaron 106 casos de violencia política en razón de género, de los cuales 10 fueron sobre hechos que lesionaban los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y, por desgracia, hubo 16 feminicidios de candidatas. De acuerdo con la información de la consultora Etellekt, en su Séptimo informe de violencia política en México, del 7 de septiembre de 2020 al 6 de junio de 2021, 343 mujeres dedicadas a la política fueron víctimas de distintos delitos o agresiones en su contra. De éstas, 15 fueron víctimas de homicidio doloso, y siete eran aspirantes o candidatas cuando lamentablemente fueron privadas de la vida. Betala de la vida. Por esta de la vida de la vida de la vida. Por esta de la vida d

⁷ Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, *Violencia política en razón de género*, Ciudad de México, sin fecha, disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/336499/1201774/file/ViolenciaPoliticalCompleta_r.pdf

⁸ Etellekt, *Séptimo informe de Violencia Política en México. Proceso Electoral 2021*, México, 2021, disponible en: https://www.etellekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-J21-etellekt.html

La violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos ha estado presente en los espacios digitales, al respecto, la investigación "Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México", elaborada por la asociación civil Luchadoras⁹, durante el proceso electoral de 2018, identificó 85 agresiones de violencia digital¹⁰, dirigidas hacia 62 candidatas, en 24 estados del país; mismas que consistieron, por orden de ocurrencia en: amenazas, desprestigio, suplantación o robo de identidad, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, acoso, extorsión, difusión de información personal sin consentimiento, monitoreo y acecho.¹¹ Como lo manifiestan los datos contenidos en los estudios mencionados, existe la necesidad de contar con legislación más específica, así como de políticas públicas que contribuyan a su prevención, atención, sanción, reparación y erradicación.

Uno de los primeros esfuerzos en este sentido emanó del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual durante la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, por impulso del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) adoptó en 2015 la "Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres", siendo el primer acuerdo regional sobre violencia contra las mujeres en la vida política. Dicha declaración reconoció, por primera vez a nivel internacional este problema e incluyó el compromiso de los Estados parte a impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación en este ámbito. En seguimiento de este acuerdo el Comité de Expertas del MESECVI en el marco de su Decimotercera Reunión celebrada en México en octubre de 2016, adoptó la Ley Modelo, la cual es un referente para los Estados parte en la forma de incorporar los preceptos de la Convención de Belém do Pará con relación a la violencia contra las mujeres en la vida política. 12

De acuerdo con la Ley Modelo "una medida de seguridad oportuna evita que las mujeres queden desprotegidas ante el riesgo inminente de un daño grave", de ahí la importancia de que los organismos electorales sean competentes para dictar medidas de protección, pues, señalan, "la experiencia ha mostrado que esta puede ser la única vía para asegurar que dichas medidas sean inmediatas y efectivas ante situaciones de violencia contra las mujeres que se perpetren en el ámbito electoral".

En armonía con lo anterior, en México hubo antecedentes para la incorporación del concepto de violencia política de género a la legislación nacional desde el año 2012.¹³

¹² Organización de Estados Americanos, *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política*, Washington, DC, 2017, disponible en: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf

⁹ Luchadoras, Violencia política a través de las tecnologías en México, México, 2018, disponible en: https://luchadoras.mx/informe-violencia-politica/

¹⁰ Expresiones de violencia contra candidatas perpetradas a través de vías de comunicación tecnológica tales como: correo electrónico, llamada telefónica, mensaje SMS, WhatsApp, página web, medios o blogs, televisión, redes sociales, Facebook, Twitter, YouTube, Instagram, u otras.

¹¹ Ibid.

¹³ Un ejemplo de ello es la iniciativa presentada el 08 de noviembre de 2012 por la senadora Lucero Saldaña que proponía reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley

Asimismo, para atender los casos que se presentaban por VPMRG, en 2016 el INE de manera conjunta con otras instituciones¹⁴, adoptó el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, mismo que fue actualizado en 2017, y que proporcionaba una guía de actuación para las distintas instituciones para prevenir, atender y, en su caso sancionar y reparar el daño a las víctimas de esta modalidad de violencia contra las mujeres. En este mismo sentido, en 2017 el Instituto mediante acuerdo INE/CG407/2017 realizó una reforma al reglamento de quejas y denuncias para atender los casos de violencia política contra las mujeres, elevando a rango reglamentario su atención, en el marco del proceso electoral 2017-2018.¹⁵

Sin embargo, fue en la reforma del 13 de abril de 2020, –por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas—que se logró la incorporación en la legislación el concepto de VPMRG, así como los tipos de responsabilidades por la comisión de esa conducta.

Con esta reforma, el Instituto adquirió, entre otras atribuciones la de dictar medidas de protección en favor de las mujeres que presenten quejas o denuncias por VPMRG; asimismo y, de conformidad con la Ley General de Acceso, éste se integra al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres¹⁶ y puede solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas de protección.¹⁷ En consonancia con lo anterior, la LGIPE incorpora como fines del INE, entre otros, garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; a la par que adiciona como principio rector la paridad y establece que sus actividades se realizarán con perspectiva de género.¹⁸

General en Materia de Delitos Electorales, para incorporar una definición de violencia política de género, sanciones para quien la cometiera y la promoción de liderazgos de mujeres en política. Equipos Feministas, A.C., *Guía De Actuación Ciudadana para Identificar y Denunciar la Violencia Política contra las Mujeres*, 2017, p. 20, disponible en: https://iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/Guia_Actuacion_Ciudadana.pdf

¹⁴ Además del INE participaron: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaria de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

¹⁵ INE/CG407/2017. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforma el Reglamento de quejas y denuncias del Instituto Nacional Electoral. Disponible en:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93568/CGex201709-08-ap-

^{3.}pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁶ Ley General de Acceso, artículo 36, fracción XIV.

¹⁷ Ibid. artículo 27.

¹⁸ LGIPE, artículo 30.

Con este marco nacional e internacional, se hizo frente al PEF 2020-2021, el primero en la historia que contó con la normatividad que reconoce a la VPMRG de manera expresa, estableciendo responsabilidades en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas. Fue igualmente el primer PEF en el que se registraron más candidatas, ello en cumplimiento al principio constitucional de paridad de género incorporado en la CPEUM a partir de la reforma del 6 de junio de 2019, dando como resultado una participación histórica de mujeres como contendientes en los procesos electorales, lo que se vio reflejado en la integración de los distintos cargos que fueron electos.

Derivado de la reforma en materia de VPMRG, la UTCE adquirió facultades para realizar análisis de riesgo ante la necesidad de resolver sobre las medidas de protección que fueren procedentes para salvaguardar la vida, la libertad y la integridad de la víctima. Dicha atribución se plasmó en el Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 31 de agosto del 2020.

Con este objeto se creó un grupo multidisciplinario 19 al interior de la UTCE, conformado por una psicóloga, una trabajadora social, una politóloga y una abogada experta en seguridad pública, con experiencia en atención a víctimas y perspectiva de género, que tuvo como uno de sus primeros objetivos específicos desarrollar un proyecto de protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo.

Durante el PEF 2020-2021 se utilizó este proyecto de Protocolo para hacer una valoración del riesgo de las víctimas de VPMRG en las quejas presentadas ante el INE, así como para el dictado de medidas de protección en los casos que lo requirieron. Cabe señalar que durante el año 2021 y al 10 de febrero de 2022, se recibieron 154 quejas, denuncias o vistas, de las cuales 149 corresponden a 2021 y 5 a 2022. Asimismo, a partir de la reforma a la fecha antes indicada se recibieron 18 solicitudes de medidas de protección. Estas experiencias, así como diversas modificaciones a la Ley General de Acceso y el acercamiento a otras instituciones con experiencia en la elaboración de análisis de riesgo, sirvieron para llevar a cabo diversos ajustes a dicho documento.

El presente Protocolo permite generar certeza en el actuar del INE y, en particular, de la UTCE para dar cumplimiento a la atribución de realizar análisis de riesgos y, de resultar necesario, ordenar medidas de protección y/o elaborar planes de seguridad que sean oportunos y proporcionales a lo requerido por las víctimas de VPMRG, y con ello contribuir en el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de esta modalidad de violencia.

III. MARCO NORMATIVO

¹⁹ En atención al contexto histórico de las mujeres y el ejercicio de los derechos políticos y electorales, se advierte que es necesaria la intervención multidisciplinaria para la elaboración de un análisis de riesgo integral, destacando, la intervención de especialistas en psicología, ciencias políticas, trabajo social y seguridad pública como agentes de primer contacto, a fin de que complementen la labor de las y los abogados que se encargan de sustanciar los procedimientos.

Normatividad Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los derechos Políticos a la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Normatividad Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Protocolo de Atención a Población Indígena con Enfoque de Género e Intercultural.
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

IV. PRINCIPIOS Y ENFOQUES

Para la aplicación del presente Protocolo y a fin de que las víctimas sean tratadas con humanidad y con respeto de su dignidad y sus derechos humanos, se deberán observar los siguientes principios: de buena fe, dignidad, respeto y protección de las personas, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad, máxima protección e igualdad y no discriminación que se establecen el Reglamento. Asimismo, deberán observarse los siguientes enfoques que se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

 Enfoque diferencial y especializado: Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar este Protocolo ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior de la niñez.²⁰

- Enfoque transformador: Las autoridades que deban aplicar el presente Protocolo realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.²¹
- Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.²²

En lo particular, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios, señalados en el Reglamento y la Ley General de Acceso²³:

- Protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- Necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- Confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a

²⁰ Ley General de Víctimas, artículo 5.

²¹ Ibid.

²² Ley General de Acceso, artículo 5, fracción IX.

²³ Reglamento, artículo 43 y Ley General de Acceso, artículo 30.

la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable en esa materia, y

- Oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y
 eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir
 del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.
- Accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.
- **Integralidad:** El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática.
- Pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.

V. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPMRG ante el INE, así como para su seguimiento.

Objetivos Específicos

- Establecer el procedimiento a seguir desde el primer contacto que se tenga con las mujeres que presenten alguna queja o denuncia ante el INE por VPMRG.
- Establecer el procedimiento para la orientación y/o canalización de la víctima en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, etc.) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

- Desarrollar el procedimiento en el caso de que se presente una queja o denuncia que no sea competencia del INE, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección.
- Determinar el procedimiento para la realización del análisis de riesgo.
- Establecer el mecanismo para la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo.
- Establecer, a partir del análisis de riesgo, el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección, para los casos que se dicten en favor de la víctima, cuando su vida, libertad, seguridad o integridad se encuentren en riesgo inminente.
- Determinar el proceso de seguimiento de las medidas de protección, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial con la autoridad o autoridades encargadas de su ejecución.
- Establecer los criterios para determinar la necesidad de emitir medidas de protección adicionales.
- Indicar el proceso para brindar apoyo a la víctima en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo.
- Establecer los criterios para solicitar el apoyo de la autoridad policial en la elaboración del plan de seguridad.

VI. DE LOS PROCEDIMIENTOS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1. La UTCE, al conocer de actos o hechos que puedan constituir VPMRG tendrá la obligación de dictar las medidas tendentes a proteger la seguridad, integridad y vida de la víctima, informarle con un lenguaje claro y sencillo los derechos que en su favor establece la normativa vigente, incluido su derecho a solicitar medidas de protección y el modo de ejercerlos. De ser necesario, deberá referir a la víctima a la instancia competente, y en dado caso realizar el seguimiento correspondiente y documentarlo. Los órganos desconcentrados del INE coadyuvarán con la UTCE con esta obligación, cuando las circunstancias en particular así lo requieran.
- **1.2.** En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas.
- 1.3. En todos los casos de VPMRG queda prohibida la conciliación o mediación entre las partes. Los procedimientos de mediación o conciliación son inviables, considerando que las relaciones entre las partes en éstos deben ser de igualdad, y en los casos de violencia de género la relación entre las personas que ejercen la violencia y las víctimas son de sometimiento, desigualdad, ejercicio de poder y dominación lo que posiciona a éstas en condiciones de vulnerabilidad, teniendo presente que la violencia contra las mujeres es estructural y sistemática.

- **1.4.** Cuando se inicie un procedimiento de manera oficiosa por VPMRG y se identifique la existencia de un nivel de riesgo medio o alto²⁴ que vulnere la seguridad, integridad o vida de la víctima, se le deberá contactar inmediatamente, a fin de informarle sus derechos, de la existencia de medidas de protección y sus alcances, a efecto de que otorgue su consentimiento informado respecto de las acciones a seguir.
- 1.5. Si se recibe una queja o denuncia anónima por VPMRG, y se identifica la existencia de un nivel de riesgo medio o alto que vulnere la seguridad, integridad o vida de la víctima, se deberá valorar la necesidad de emitir alguna medida de protección con los elementos con que se cuente, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el numeral anterior, a efecto de que la víctima otorgue su consentimiento al respecto.
- 1.6. En caso de que la víctima se presente de manera personal y directa ante cualquier órgano desconcentrado o la UTCE, a solicitar atención, asistencia y protección, se le deberá proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos. Asimismo, deberá ser informada sobre la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad.
- 1.7. Cuando la víctima acuda a un órgano desconcentrado del INE se le deberá informar que el seguimiento de su queja o denuncia se llevará a cabo por la UTCE. Con independencia de lo anterior, los órganos desconcentrados deben prestar la atención integral de primer contacto a las víctimas.
- **1.8.** Siempre se deberá contar con el consentimiento y/o autorización de la víctima para la tramitación de las medidas de protección.
- 1.9. Los órganos desconcentrados deberán designar a una o varias personas que, permanentemente, serán las encargadas de brindar la atención de primer contacto a las mujeres que presenten una queja o denuncia por VPMRG. El personal designado deberá ser sensibilizado y capacitado de manera permanente y mantener constante comunicación con la UTCE para resolver cualquier duda o cuestión que se presente durante la atención, en aras de evitar la revictimización.
- 1.10. En caso de que una víctima de VPMRG presente su queja o denuncia en una oficina del INE distinta a los órganos desconcentrados o la UTCE, dicha oficina o funcionariado deberá remitir la queja inmediatamente a la UTCE, en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a partir de su recepción, siempre velando por la protección de la víctima y evitando la revictimización.
- 1.11. En caso de que la víctima de VPMRG acuda directamente ante cualquier órgano del INE para solicitar atención, asistencia y protección, éste deberá de canalizarla de inmediato a la Unidad Técnica para que ésta a través del personal especializado realice una

16

²⁴ En función de los niveles de riesgo descritos en el apartado "Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"

- primera entrevista a la víctima y se hagan de su conocimiento los derechos que en su favor establece la normativa vigente, y el modo de ejercerlos.
- **1.12.** Quien en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o niña, tiene la obligación de denunciarlo inmediatamente al ministerio público competente, proporcionándole todos los datos que tuviere.
- **1.13.** Cuando una persona acuda ante la UTCE o cualquier órgano desconcentrado para denunciar hechos y se advierta que no son competencia del INE, se le deberá brindar la orientación necesaria para que acuda ante la institución correspondiente.

2. RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

- 2.1. En los casos de VPMRG, la queja o denuncia puede ser presentada por la víctima o por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante los órganos centrales o desconcentrados del INE. (Véase Anexo "Directorio del INE"). O bien, al correo electrónico vpgqueja@ine.mx y al número telefónico 5556284200, extensión 343160.
- 2.2. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia ya sea en forma oral, escrita o por medios de comunicación telefónica o electrónicos, deberá hacerlo constar en acta, para tal efecto deberá solicitar los medios de identificación y localización necesarios de la víctima.
- **2.3.** Si la queja o denuncia es recibida en un órgano desconcentrado del Instituto, éste auxiliará a la UTCE realizando las siguientes diligencias:
 - Dar atención inmediata a la víctima, conforme al procedimiento señalado en este Protocolo en el apartado "Atención integral de primer contacto a las víctimas".
 - Notificar de manera inmediata a la UTCE sobre la recepción de la queja o denuncia, a través del correo institucional dirigido al titular de la UTCE o de la Dirección de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPL y de Violencia Política contra las Mujeres, o bien, al correo electrónico vpgqueja@ine.mx y al número telefónico 5556284200, extensión 343160, a fin de que el personal especializado evalúe la necesidad de emitir las acciones procedentes, en particular aquellas relacionadas con el otorgamiento de las medidas de protección más adecuadas, cuando la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente.
 - Salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios probatorios²⁵.

.

²⁵ Ibid.

- Enviar la queja o denuncia a la UTCE en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a partir de su recepción.
- **2.4.** En seguimiento a las acciones previas, de ser posible, se deberá informar a la víctima sobre la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo, su objetivo y si ésta brinda su consentimiento.

La aplicación del Cuestionario se realizará por personal de la UTCE y en casos excepcionales de los órganos desconcentrados; entendiendo por casos excepcionales, aquellos en los que la víctima esté presente en sus instalaciones y solicite medidas de protección de manera urgente o el personal encargado de brindar la atención de primer contacto identifique un riesgo alto a su salud física y mental o a su vida, ello con la finalidad de agilizar el procedimiento y brindar una atención pronta y expedita.

En caso de que no sea posible contactar a la víctima o ésta no otorgue su consentimiento para la aplicación del Cuestionario de evaluación de riesgo, se deberá dejar constancia de ello. (Véase Anexo "Acta circunstanciada de no aplicación del Cuestionario")

3. ATENCIÓN INTEGRAL DE PRIMER CONTACTO A LAS VÍCTIMAS.

El personal de la UTCE o, en su caso, de los órganos desconcentrados del INE que tenga el primer contacto con la víctima (ya sea de manera presencial, vía telefónica o por cualquier medio digital) deberá tener en cuenta lo siguiente durante la atención, a efecto de no revictimizar o profundizar el daño o afectación que presente:

- **3.1.** Preguntar a las personas cómo desean ser nombradas y dirigirse en todo momento a ellas de esta manera.
- **3.2.** Identificar si se trata de mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen el goce efectivo de sus derechos.
- **3.3.** Identificar si se trata de mujer indígena para brindar atención con enfoque de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres. Si llegase a hablar un idioma distinto del español se debe gestionar de manera inmediata la asistencia de persona intérprete o traductora para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.
- **3.4.** En caso de que se trate de persona trans, respetar su identidad y dirigirse a ella como manifiesta que desea ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica.
- **3.5.** En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías interseccionales, como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y

emocional, por lo que, el personal que brinde la atención deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.

Por lo anterior, los órganos desconcentrados y la UTCE deberán contar con un directorio actualizado de instituciones que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena.

- **3.6.** Se deberá brindar información y orientación a las víctimas sobre sus derechos, así como el modo de ejercerlos. (Véase Anexo "Carta de Derechos de la víctima").
- 3.7. Si la víctima se encuentra en estado de crisis o afectación emocional, se deberán brindar primeros auxilios psicológicos, los cuales son un soporte elemental y suficiente que ayuda a la persona a recuperar un nivel de funcionamiento que permita mitigar el estado de angustia y recuperar el control. Éstos deberán ser proporcionados por personal sensibilizado, capacitado y entrenado adecuadamente en el tema, no es exclusivo de personal de psicología.
- 3.8. Si la víctima se encuentra lesionada, deberá canalizarse de inmediato a la unidad de salud más cercana, o de ser posible, a la institución especializada en atención a la violencia de género. En caso de que las lesiones sean de gravedad se deberá solicitar de inmediato el auxilio de una ambulancia para su atención, valoración y traslado; y contactar a la persona que determine la víctima para hacerlo de su conocimiento y, de ser el caso, realice el acompañamiento.

A fin de que la atención sea oportuna, la UTCE y los órganos desconcentrados deberán contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física, psicológica y/o psiquiátrica) o profesionales de la salud que atiendan a mujeres por violencia de género por entidad, así como de las ambulancias o números de emergencia (ejemplo: 911) que sean necesarios para solicitar su atención.

- 3.9. En caso de que la conducta de violencia se siga ejecutando y/o dependiendo de su naturaleza, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la víctima y del personal del INE. Por lo que la UTCE y los órganos desconcentrados deberán tener un directorio actualizado de la corporación de policía más cercana a su ubicación.
- 3.10. En los casos en los que la víctima solicite medidas de protección o se advierta la necesidad de las mismas, y de la narración de los hechos no sea posible identificar el nivel de riesgo en que se encuentra, se deberá aplicar a la víctima el Cuestionario de Evaluación de Riesgo. (Véase Anexo "Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"). Previamente, se obtendrá su consentimiento y se le dará a conocer el Aviso de Privacidad. Cabe señalar que, dicho Cuestionario podrá aplicarse, excepcionalmente, por los órganos desconcentrados, cuyo procedimiento se desarrolla en el numeral 4.5

- 3.11. Si derivado de las conductas de VPMRG sufridas por la víctima llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones, se deberá hacer la canalización correspondiente para que sea atendida en las siguientes áreas: (Véase Anexo "Cédula para la canalización").
 - Atención Psicológica
 - Atención Psiquiátrica
 - Atención de Trabajo Social
 - Atención Médica
 - Atención Jurídica
- **3.12.** Para cualquier contacto con la víctima en virtud de la queja o denuncia por VPMRG, se deberán atender las sugerencias contenidas en el Anexo "Recomendaciones para la atención a víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género".

4. CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

- 4.1. El objetivo del Cuestionario es identificar, la existencia y, el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas.
- **4.2.** Preferentemente se deberá aplicar el Cuestionario de manera presencial, sin embargo, en caso de que no sea posible, se podrá hacer uso de los medios tecnológicos disponibles, siempre y cuando se tenga certeza de que es contestado por la víctima sin coacción.

En caso de que no sea posible contactar a la víctima o ésta no otorgue su consentimiento para la aplicación del Cuestionario de Evaluación de Riesgo, se deberá dejar constancia de ello en el anexo "Acta circunstanciada de no aplicación del Cuestionario".

- **4.3.** Antes de aplicar el Cuestionario, se le deberá informar a la víctima que tiene derecho a no contestar alguna pregunta que no desee.
- 4.4. Cuando a partir de la narración de los hechos que realice la persona durante la entrevista o de la lectura de la queja se identifique que la víctima se encuentra en riesgo, pero no es posible identificar el nivel del mismo, se aplicará el Cuestionario para definir el nivel de riesgo y, en función de ello, determinar las medidas de protección idóneas para mitigarlo (Véase Anexo "Cuestionario de Evaluación de Riesgo para casos de Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género").

En este caso, previamente se obtendrá el consentimiento de la víctima y se hará de su conocimiento el Aviso de Privacidad, mismo que en aquellos casos cuando el contacto con ella sea por medios tecnológicos, se le remitirá vía correo electrónico para agilizar la atención, sin detrimento de que deberá entregarse físicamente al órgano desconcentrado más cercano a su domicilio a la brevedad posible.

4.5. De acuerdo con la valoración obtenida se definirá el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima:

Tabla 1 – Respuestas afirmativas y nivel de riesgo.

RESPUESTAS AFIRMATIVAS	NIVEL I RIESGO	DE	INDICADORES DEL NIVEL DE RIESGO
Si la víctima contestó "Sí" a dos o más de las siguientes preguntas: 15,16,17,18,19,20,23,24,44, 57,58,59,60,62,63,64,72 y 73	ALTO		Se identifica porque el peligro al que está expuesta la víctima es el de ser lesionada físicamente o, incluso, sufrir feminicidio o el homicidio de algún familiar o integrante de su equipo. La evidencia de la violencia física y sexual es extrema. El riesgo alto se puede identificar por los indicadores: violación, secuestro, golpes, presentar lesiones no permanentes y/o permanentes ocasionadas por los actos de violencia, es amenazada por la persona agresora con matar a un familiar o miembro de su equipo, éste tiene un papel importante en la comunidad o por estar vinculada al crimen organizado. Cuando las conductas de violencia sean ejercidas por: personas servidoras públicas, personas candidatas, aspirantes, pre-candidatas o militantes, personas jerárquicamente superiores, personas con medios económicos importantes; cuando el autor o autora sean reincidentes en las
			conductas de violencia contra las mujeres, y cuando los actos de violencia contra las mujeres sean cometidos por dos o más personas.
Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas:	MEDIO		Se identifica por uno o más de los siguientes indicadores: amenazas de muerte, amenazas de secuestro de la víctima o de familiares o miembros de su equipo, es obligada a realizar actos que la

21,22,28,37,38,42,43,45,48, 49,50,56,61,68,70,71.		avergüenzan, hay empujones y tocamientos, amenaza con algún tipo de armas.
Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas: 26,27,29,30,31,32,33,34,35, 36,39,40,41,46,47,51,52, 53,54,55,65,66,67 y 69.	BAJO	En apariencia la violencia no pone en riesgo la vida de la víctima, algunos indicadores son: humillación frente a otras personas o en privado, aislamiento de personas que pueden brindar información o apoyo, descalificación, acoso por los medios de comunicación, restricción de expresar su punto de vista, etc. ²⁶ No solo deben interesar las posibles agresiones físicas y sexuales. También se deben considerar las sensaciones, miedo, inestabilidad y ansiedad. Sin embargo, el hecho de mantener el contacto con la víctima como enviarle una felicitación inocua puede ser una forma de controlar, causar miedo. Así una conducta aparentemente inofensiva puede ser considerada violenta.

4.6. En aquellos casos excepcionales que el Cuestionario se aplique por algún órgano desconcentrado y, que del resultado se advierta la necesidad de ordenar medidas de protección, se deberá remitir el expediente digitalizado de manera inmediata a la UTCE en un plazo no mayor a 6 horas (que podrá integrarse con el escrito de queja o denuncia, el Cuestionario, pruebas presentadas por la denunciante y cualquier otro documento).

5. ANÁLISIS DE RIESGO

- 5.1 El análisis de riesgo comprende un estudio para determinar cuál es el grado de seguridad
 riesgo de que se repitan o aumenten las conductas violentas en contra de la víctima,
 por parte de la persona agresora y poder emitir medidas de protección efectivas.
- 5.2 Se elabora desde un enfoque ecofeminista integrado, por lo que analiza la interconexión de los diversos factores que intervienen en la VPMRG, reconoce su complejidad, su

²⁶ Han sido considerados con base en la Ley General de Acceso en relación con la medición de riesgo. Así como en la propuesta realizada por Pérez Duarte y Noroña Alicia, Lozano o´Reilly María Teresa y Santos Calleja Claudia Marcela (2014). Esto ayuda a determinar la gravedad de la VPMRG, sus características, los factores de riesgo, el acceso a recursos, consecuencias físicas, materiales y psicológicas que conlleva la violencia.

carácter polifacético, con raíces sociales, políticas, ambientales y psicológicas, ancladas en la cultura patriarcal.²⁷

- **5.3** Para el análisis de riesgo se deben considerar los siguientes aspectos:
 - El proceso de medición de riesgo es fundamental para garantizar la seguridad y protección de la víctima, pues permite articular con mayor eficacia las medidas de resguardo adecuadas para cada caso en particular, así como elaborar un plan de seguridad en conjunto con la víctima.
 - Además de las conductas de violencia en sí, también se debe considerar su intención y sus consecuencias.
 - Es importante tener presente en todo momento que el análisis de riesgo se hace tomando en cuenta el contexto específico del caso y tiene un carácter meramente probabilístico.
 - Es necesario diferenciar entre peligrosidad y riesgo.
 - Su realización se encauza a identificar los factores de riesgo de violencias futuras por parte de la persona agresora, o bien, de agentes asociados a ésta.
 - Es imprescindible considerar la percepción de la víctima sobre la peligrosidad de la persona agresora, así como su percepción de seguridad al regresar a su casa, centro de trabajo, continuar ejerciendo sus derechos políticos y electorales.
 - Si bien la víctima pudiera no identificar el riesgo en el que se encuentra, es necesario no desestimar los factores de peligrosidad detectados.
 - Hay que tomar en cuenta que la vulnerabilidad de la víctima puede aumentar ante los siguientes factores de riesgo de la persona agresora:
 - Historial de violencia de género.
 - Antecedentes de otros delitos.
 - Intimidación y/o amenazas reiteradas hacia la denunciante u otras mujeres.
 - Uso o acceso a armas.
 - Uso de drogas o consumo de alcohol.

_

²⁷ Propuesto por Lori Heise (1994).

- Conocimiento de vinculación con grupos de delincuencia organizada.
- Vínculos con actores políticos, autoridades, medios de comunicación, líderes comunitarios o religiosos, etcétera.
- Cada análisis de riesgo varía dependiendo de las necesidades de la víctima, así como de las violencias sufridas:
 - La violencia psicológica es de las más diversas y sutiles, puede ser experimentada por todas las mujeres que participan en los distintos aspectos de la política. De acuerdo con la Ley General, son los actos u omisiones que dañen la estabilidad psicológica, los cuales pueden ser: indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales favorecen que se desarrolle depresión, aislamiento, evaluación de la autoestima y suicidio²⁸.
 - La violencia simbólica es un término acuñado por Pierre Bourdieu y da cuenta que, en la actualidad, se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera.²⁹ Lo anterior es constante en propaganda política, campañas publicitarias o en cobertura mediática.
 - La violencia simbólica se puede dividir en dos subcategorías: actos de comisión y actos de omisión.
 - Actos de comisión son: incitar al daño corporal (incitar a la agresión física a través de las redes sociales), falta de respeto fundamental a la dignidad humana, acoso y comentarios sexistas, objetivación sexual y esfuerzos para silenciar a las mujeres en la vida pública a través de dispositivos legales o publicitarios.
 - Actos de omisión: invisibilizar a las mujeres, negar o no reconocer de manera explícita la existencia de una mujer política por el simple hecho de ser mujer, cuando una mujer experimenta la dificultad de hacer valer su autoridad, cuando sus decisiones son cuestionadas sobre la base de su sexo

²⁸ Ley General de Acceso. Última Reforma DOF 01-06-2021.

²⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (1ª. Ed).

y/o género, cuando sus ideas se las apropian los hombres u otras mujeres³⁰.

- La violencia económica y/o patrimonial afecta a las mujeres en la toma de decisiones con respecto a sus derechos políticos y electorales, ya que al retirarles apoyos tanto económicos como humanos, y destruir materiales de trabajo o propiedades, las deja en situación de vulnerabilidad, para la negociación y gestión de sus labores, perpetúa la subordinación, discriminación, así como la afectación a su supervivencia y la satisfacción de necesidades vitales, por retirar y/o destruir su poder adquisitivo y de bienes. En materia político-electoral, esta violencia puede verse reflejada en la restricción al acceso a las prerrogativas de financiamiento público por parte de los partidos políticos.
- La violencia física afecta la integridad del cuerpo de las mujeres, la de su familia y/o la de su equipo de trabajo cuando el objetivo es ella. Es común entre actores políticos y las más afectadas son mujeres candidatas, votantes, activistas y funcionarias electorales³¹.
- La violencia sexual en pocas ocasiones se reconoce y documenta, a pesar de ser utilizada de manera explícita en contextos políticos, y puede ocurrir en espacios privados y públicos. La Ley General de Acceso la define como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto³².
- Los distintos tipos de violencia pueden ser perpetrados de manera simultánea, por lo que es importante agrupar varios actos bajo un mismo concepto, y no considerarlos de manera aislada, lo que ayuda a identificar las afectaciones en los distintos aspectos de la vida de las mujeres.
- Otro factor importante para considerar son las modalidades en las que se ejercen las violencias teniendo en cuenta que la VPMRG tiene por objeto o por

³⁰ Krook (2017), Krook y Restrepo (2016a, 2016b, citados en Bardall Gabrielle, 2020).

³¹ ONU MUJERES Y PNUD (2017). Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones: Una guía de programación.

³² Ley General de Acceso, art. 6. Última Reforma DOF 01-06-2021.

resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y pueden presentarse:

- a) Dentro del ámbito familiar o en cualquier otra relación interpersonal;
- b) En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos y, de manera más frecuente, en los medios de comunicación y las redes sociales.
- c) En los medios de comunicación se observan las principales expresiones de violencia simbólica que, basadas en prejuicios y estereotipos de género, pretenden debilitar la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces. Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales a menudo afectan también a sus familiares y equipo de trabajo.³³

Estas expresiones de violencia pueden presentarse de **manera digital y mediática**, como se menciona a continuación:

- Violencia digital es toda acción realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación³⁴.
- Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia

_

³³ Ley Modelo.

³⁴ Ley General de Acceso, art. 20 Quáter. Última Reforma DOF 01-06-2021.

mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.³⁵

- d) En cualquier otro ámbito, institucional o gubernamental, donde sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.
- **5.4** El procedimiento para evaluar el riesgo es transversal, por lo que se realizará durante diferentes momentos del proceso de atención, ³⁶ según sea el caso, como pueden ser:
 - Desde que se tiene el primer contacto con la víctima,
 - Durante la recepción de la queja o denuncia,
 - o Con las pruebas que en su caso acompañen la queja o denuncia,
 - En la canalización de la víctima para su atención médica, en caso de urgencia,
 - Durante los primeros auxilios psicológicos,
 - Y en las demás diligencias que se realicen según la necesidad de la víctima.

Sin embargo, el momento crucial de la medición del riesgo es en el que se realiza el Cuestionario de Evaluación de Riesgo, ya que es la descripción de la situación de la VPMRG en un determinado momento.

5.5 Para la estimación del riesgo se tomarán en cuenta todos los elementos antes mencionados, así como los estudios específicos que sean necesarios realizar atendiendo a la situación en particular, como son:

Análisis de Riesgo de Trabajo Social: Se analizará con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad, el entorno socio-familiar de la víctima y equipo de trabajo, a fin de identificar necesidades que deriven del hecho de VPMRG, relacionadas con seguridad, vivienda, contacto con redes de apoyo activas y sólidas, para determinar las medidas de protección idóneas y proporcionales que salvaguarden su integridad física, emocional y la vida, asimismo que restituyan las esferas conculcadas por la

_

³⁵ Ley General de Acceso, art. 20 Quinquies. Última Reforma DOF 01-06-2021.

³⁶ Esta medida se integra como un mecanismo que brinda mayor protección a las víctimas en armonía con lo establecido en el art. 44 numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, con independencia de lo señalado en los art.463 bis de la LGIPE y los art 37 y 38 del Reglamento.

violencia sufrida. También se analizarán factores de riesgo de la persona agresora en aras de evitar la repetición de hechos violentos futuros.

Análisis de Riesgo Político Social: Se analizará el contexto político y social de la víctima y de la presunta persona agresora desde la perspectiva de género, de interculturalidad e interseccionalidad, para identificar cuáles son las posibles relaciones de poder que puedan influir en el grado de vulnerabilidad de la víctima con objeto de que las medidas de protección que se brinden, de considerarse necesarias, se apeguen a los principios de necesidad, proporcionalidad, oportunidad y eficacia.

Análisis de Riesgo Psicológico: Dentro del análisis de riesgo se debe considerar el estado emocional de la víctima y de las personas cercanas a ella, familiares y equipo de trabajo. Si después de haber sufrido violencia, se presentan trastornos emocionales por ejemplo: estrés postraumático, trastornos del sueño, desmotivación, ansiedad, intentos de suicidio, estrés, bulimia, falta de ánimo, trastornos de la alimentación, falta de asertividad, problemas con la imagen corporal, alteraciones que se reflejan en el cuerpo, abuso de substancias, miedo, agorafobia, trastornos psicosomáticos, dificultad para concentrarse, aislamiento o aturdimiento, se habla de violencia grave o aguda, acompañada, normalmente de otros síntomas o patologías. Estos son elementos que facilitan la detección de la violencia, al tiempo que permiten medir el riesgo que vive una mujer.

Análisis de Riesgo en Seguridad: Como parte del análisis de riesgo, se deberán considerar los hechos relativos con la inseguridad, violencia y/o delincuencia que ocurren en el lugar donde habita la víctima, así como los lugares que mayormente frecuenta, a efecto de que las medidas de protección que en su caso se emitan, sean adecuadas a las demandas de seguridad y necesidades reales de la víctima.

- **5.6** La metodología que se debe seguir para elaborar el análisis de riesgo es:
 - a) Recopilación de la información del caso: Entrevista, denuncia o queja presentada, Cuestionario de evaluación de riesgo, documentos o cualquier otra posible fuente de información que resulte de interés para el caso.
 - b) Valorar la presencia de factores de riesgo y/o protección: Localizar la información necesaria para determinar la presencia o ausencia de cada factor a partir de las fuentes mencionadas en el punto anterior.
 - c) Determinar la relevancia de los factores de riesgo: Además de conocer si un factor de riesgo está presente, es indispensable conocer la relevancia que éstos representan para cada caso.
 - d) Formular el riesgo: Conceptualizar el caso, la relevancia de los factores y cómo interactúan entre sí, pensando en posibles escenarios futuros a partir de la

información presente, los problemas pasados y el contexto futuro. Es un método para integrar la información de un caso, para brindar una explicación sobre la violencia cometida y los roles causales que juegan los distintos factores de riesgo y de protección presentes. El objetivo es diseñar las estrategias preventivas adecuadas para reducir el riesgo de que la/s violencias se repitan o escalen.

- e) Describir escenarios de riesgo: Estimaciones sobre situaciones y posibles escenarios futuros que permitan anticipar aquellas situaciones que se considere que pueden suceder y hacer las propuestas necesarias para prevenirlas.
- f) Proponer estrategias de gestión del riesgo: Pasos a seguir para reducir el riesgo estimado y/o minimizar las consecuencias de la violencia
- g) Ofrecer las conclusiones sobre el riesgo: Valoración final, la justificación de la misma, la posibilidad de que se use siempre la misma herramienta³⁷
- 5.7 El resultado del análisis de riesgo se presentará en un informe para los casos de VPMRG en que se deban ordenar medidas de protección y/o elaborar el plan de seguridad.³⁸

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- 6.1 Las medidas de protección podrán ser otorgadas de oficio o a petición de la víctima o cualquier otra persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo u otra circunstancia constitutiva de violencia política contra las mujeres.
- 6.2 Una vez que se tengan los elementos necesarios y realizadas las diligencias conducentes, la UTCE tendrá 24 horas para dictar el acuerdo respecto del otorgamiento de las medidas de protección cuando, derivado del resultado del análisis de riesgo realizado, se determine que la persona agresora representa un peligro inminente en contra de la seguridad integral de la víctima o de las personas cercanas a ésta, o bien, se cuente con otros elementos que así las justifiquen. Estas medidas podrán modificarse en la evolución del caso.
- 6.3 Las medidas de protección podrán permanecer hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.³⁹
- **6.4** Tratándose de medidas de protección en las que se involucren a niñas, niños y adolescentes, siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez.

³⁷ Loinaz, Ismael, 2017.

³⁸ En los casos en los que se advierta la improcedencia de dictar medidas de protección se presentará una opinión técnica.

³⁹ Reglamento, artículo 43, numeral 2.

En cuyo caso, se deberá dar vista a la autoridad del Ministerio Público que corresponda, para que en el ámbito de sus atribuciones actúe conforme a derecho proceda.

6.5 La UTCE, a efecto de determinar la medida de protección que corresponda, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, la persona agresora, la vulnerabilidad de la víctima y nivel de riesgo.

Asimismo, deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- El peligro existente para la víctima.
- La seguridad de la víctima.
- Los antecedentes de violencia por parte de la persona agresora (tanto de violencia de género u otros delitos).
- Si la persona agresora posee armas o consume drogas.
- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- La gravedad del da
 ño causado por la violencia que genera la persona agresora en la v
 íctima (en caso de que se cuente con dictamen pericial).
- Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y de la persona agresora.

Para ello, se deberá apoyar en el resultado del análisis de riesgo, así como demás elementos de prueba con que cuente, que permitan garantizar la efectividad de las medidas de protección, es decir, que éstas respondan a la situación de violencia en que se encuentra la víctima y que garanticen su seguridad o reduzcan los riesgos existentes.

- 6.6 Toda medida de protección que la UTCE emita deberá constar en un acuerdo, en el que se asentará:
 - a. Fecha, hora, lugar y temporalidad;
 - b. Nombre de la persona a quien se protege;
 - c. Nombre de la persona agresora y datos de localización (si se cuenta con éstos):
 - d. Tipo de orden de protección de que se trata;
 - e. Autoridad que otorga la medida;
 - f. Hechos que la motivan;
 - g. Referencia a la solicitud de protección correspondiente;
 - h. Preceptos legales en que se funde;
 - i. Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud (dictamen médico, análisis de riesgo, Cuestionario de evaluación de riesgo, entre otros).
 - j. Las notificaciones que se deban efectuar a las personas interesadas, instituciones, autoridades, etc., para hacer del conocimiento o solicitar se cumpla con la medida de protección que se ordene; y,
 - k. Las demás que se consideren necesarias.
- 6.7 La UTCE, al otorgar las medidas de protección, deberá girar oficio a las autoridades competentes y encargadas de auxiliar para el cumplimiento de dichas medidas. Asimismo, podrá apercibir a dichas autoridades con la aplicación de alguna de las

medidas de apremio que señala el Reglamento, en caso de que incumplan con las medidas respectivas.⁴⁰

- 6.8 En caso de que se presente una queja que no sea competencia del Instituto, pero se advierta la urgencia extrema de la emisión de medidas de protección y exista imposibilidad material para que la autoridad competente se pronuncie de forma inmediata, la UTCE deberá:
 - Preponderar la protección de la víctima, para lo cual se deberán implementar las acciones descritas en el presente protocolo hasta ordenar las medidas de protección necesarias.
 - Remitir el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución, informando sobre las medidas de protección otorgadas y señalando su obligación de darles seguimiento.

TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

- 6.9 De conformidad con el Reglamento⁴¹ y armonizado con la reforma en materia de medidas de protección a la Ley General de Acceso⁴², el Instituto podrá gestionar ante las dependencias competentes las siguientes medidas de protección de tipo administrativas, dependiendo del caso concreto, mismas que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:
 - Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.
 - Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima.
 - Protección policial permanente a la mujer, a la niña o adolescente, así como a su familia.
 - Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la VPMRG es la pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.

Cuando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, se dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de las mismas; sin embargo, es importante

⁴⁰ Reglamento, artículo 17.

⁴¹ Reglamento, art. 42.

⁴² Ley General de Acceso, art. 34 Ter. Reforma del 18-03-2021

advertir que las medidas de protección de naturaleza civil o familiar por sí mismas no son autónomas sino complementarias de cualquier otra medida de protección que no sea de esta materia.

- La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.
- Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la víctima y, en su caso, a testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la víctima tenga relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho.
- Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, niña o adolescente en situación de violencia;
- Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima.

SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- 6.10 La UTCE, a través del grupo multidisciplinario, deberá dar seguimiento a las medidas de protección, por lo que, durante los primeros diez días naturales posteriores a la implementación de las medidas de protección, mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades responsables de atenderlas y de su implementación.
- **6.11** Cuando la UTCE tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida de protección aplicará las medidas de apremio necesarias, en atención a los apercibimientos decretados.
- 6.12 A fin de garantizar la protección más amplia a la víctima y evitar la comisión de un delito o su repetición, las medidas de protección podrán ser ampliadas o modificadas en un momento posterior; incluso, prolongarlas con posterioridad a la resolución del fondo del asunto, lo cual será competencia de la autoridad resolutora determinarlo.
- 6.13 De ser necesario, se podrán emitir más medidas de protección, cuando la(s) medida(s) inicialmente ordenada(s) ya no sea(n) suficiente(s) para garantizar la seguridad de la víctima, ya sea porque no se dio cumplimiento o porque surgieron nuevas situaciones de violencia, como pueden ser amenazas o represalias posteriores por parte de la persona agresora, u otros factores que pudieran devenir del otorgamiento de éstas.
- 6.14 Para efectos de que se amplíen o modifiquen las medidas de protección, se tendrá que valorar nuevamente el nivel de riesgo en el que se encuentra la víctima, por lo que se deberá actualizar el análisis de riesgo.

7. PLAN DE SEGURIDAD

- 7.1. El objetivo del plan de seguridad es identificar y mitigar el riesgo de futuras expresiones de violencia, así como, desarrollar estrategias, de manera conjunta con la víctima, para mejorar su seguridad. El plan consiste en una serie de acciones que buscan brindar alternativas de atención, orientación e información, que le permitan a la víctima disminuir el riesgo que enfrenta.
- **7.2.** El plan de seguridad se puede construir a través de los siguientes medios:
 - 1) Por el personal de primer contacto con la víctima. Cuando se advierta que la víctima se encuentra ante la existencia de un posible riesgo. El plan de seguridad deberá elaborarse en conjunto con la víctima y, de ser el caso y si las condiciones de la atención así lo permiten, puede plasmarse en un documento en el que se señalen las estrategias desarrolladas y entregarlo a ésta (Véase Anexo "Plan de Seguridad").
 - 2) Por personal de las autoridades en materia de seguridad pública correspondientes. Si derivado del análisis de riesgo se desprende que la víctima se encuentra en peligro su integridad física o el de sus familiares o colaboradores, la UTCE podrá solicitar el apoyo de la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, para que auxilie a la víctima en la construcción del plan de seguridad para su protección, siempre y cuando ésta otorgue su consentimiento para ello. Para lo cual, se deberá enviar la petición acompañada del resultado del análisis de riesgo.
- 7.3. El personal de primer contacto que identifique la existencia de un posible riesgo que ponga en peligro a la víctima deberá orientarla para implementar acciones tendientes a generar un plan de seguridad, incluyendo estrategias de autocuidado, exploración de los recursos con que cuenta, sus redes de apoyo, hasta la gestión de medidas policiales con las autoridades correspondientes.
- **7.4.** Si la víctima no desea elaborar un plan de seguridad, se le brindará la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la pertinencia de contar con uno.
- **7.5.** El plan de seguridad lo desarrolla la víctima con el apoyo del personal de primer contacto quienes deberán brindar orientación para que ésta identifique y sea consciente del riesgo en el que se encuentra, así como para que implemente estrategias para aumentar su seguridad.
- 7.6. A fin de brindar el apoyo adecuado para la elaboración del plan de seguridad, desde que se tiene el primer contacto con la víctima se deberá detectar los factores de riesgo, las características de la violencia, sus efectos y los probables peligros para la víctima y sus familiares o equipo de trabajo, que permitan evaluar el nivel de inseguridad en el que se encuentra. Estos factores, se pueden obtener de:
 - La entrevista inicial con la víctima.
 - Los primeros auxilios psicológicos.

- La canalización a servicios médicos de urgencia en caso de que se requiera.
- La canalización a otras instituciones para que se brinden servicios especializados que salvaguarden su integridad, seguridad y vida.
- El escrito de queja o denuncia y en su caso, las pruebas que se presenten.
- El resultado del Cuestionario de Evaluación de Riesgo.
- Entre otros.
- 7.7. En este plan se deben tomar en consideración las acciones a realizar de manera inmediata, en el corto y mediano plazo, así como las instituciones que podrán apoyar a la víctima y a las personas dependientes de ella, si fuera el caso. Asimismo, deberá ser un plan posible de implementar.
- **7.8.** A fin de que la víctima cuente con estrategias para aumentar su seguridad, se podrán hacer las siguientes recomendaciones, de acuerdo con el nivel de riesgo en el que se encuentre:
 - Planear acciones para responder a diferentes escenarios en los que ella pudiera estar en riesgo e identificar alternativas que le pudieran permitir ponerse a salvo (salir de su casa, de la oficina, tener un lugar donde alojarse, a quién recurrir –familia, amistades, colegas, instituciones de seguridad– rutas de escape, entre otros).
 - Enlistar y, si es posible, memorizar los números de teléfono que son importantes (emergencias, policía, familiares de confianza, entre otros).
 - Informar a vecinas(os) acerca de la situación de violencia en la que se encuentra y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos y gritos en su casa o centro laboral.
 - Informar a familiares, colegas o a cualquier otra persona de confianza de la situación de violencia.
 - Identificar sitios posibles a los que pueda ir si necesita salir de la casa o del centro laboral.
 - Identificar objetos (documentos, medicinas, valores, etc.) que se tiene que llevar si tiene que salir de casa.
 - Preparar un *kit* de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza), por si tuviera que salir de su domicilio o lugar de trabajo:
 - Documentos esenciales (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, nombramientos, entre otros);
 - Llaves de la casa, auto u oficina:
 - Direcciones/teléfonos de contactos importantes;
 - Dinero, chequeras, y tarjetas de crédito y débito;
 - Medicinas:
 - Joyas (objetos de valor);
 - Ropa y artículos esenciales.
 - Llevar siempre consigo un teléfono celular con batería y crédito.
 - Tener y practicar una ruta de escape del domicilio u oficina.

- Ante un evento violento que ponga en riesgo su integridad física o la vida, buscar un espacio para ponerse a salvo.
- 7.9. Considerando que cada plan debe ser elaborado acorde a las características y necesidades particulares de cada víctima, estas medidas se ajustarán de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, y tendrán que diseñarse contemplando aspectos culturales y sociales que no reproduzcan y perpetúen estereotipos de género en contra de las mujeres.
- **7.10.** De la misma manera, su implementación no será en perjuicio del ejercicio de sus derechos políticos y electorales y tendrá que garantizar que continúe con su cargo, actividad o labor, si es deseo de la víctima.

VII. SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Para los efectos de la aplicación del presente Protocolo, el grupo multidisciplinario dará la capacitación necesaria al personal de la UTCE y de los órganos desconcentrados del INE con el objetivo de que puedan contar con las herramientas elementales para la primera atención a la víctima, en caso de ser necesario. Para ello, contará con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

En cumplimiento de este objetivo, se deberán implementar estrategias de sensibilización y capacitación permanente y sistemática, a través de cursos, talleres, material educativo e informativo, entre otros. Para ello, el grupo multidisciplinario se podrá apoyar de las áreas técnicas del Instituto en materia de capacitación y de igualdad de género, así como de diversas instituciones públicas especialistas en temas de: derechos humanos, primer contacto con la víctima, primeros auxilios psicológicos, violencia de género y demás que sean necesarios para brindar un servicio de calidad y profesionalismo hacia las víctimas.

VIII. ACCIONES DE AUTOCUIDADO DIRIGIDAS AL PERSONAL QUE PROPORCIONE LA ATENCIÓN

"Trabajar frecuentemente con casos de violencia contra las mujeres en razón de género, coloca al personal como testigo de la vulnerabilidad y la maldad humana, lo que puede provocar la interiorización de la problemática y con ello, cambiar el modo de actuar y percibir la realidad, afectando así todas las esferas de la vida —física, emocional,

espiritual, incluida la laboral— lo que a su vez repercute de manera directa, en la calidad de atención que se le ofrece a las mujeres víctimas de violencia"⁴³.

Si bien, las consecuencias en cada persona varían, es importante tener presente que algunos de los efectos pueden desencadenar en trauma vicario, estrés traumático secundario, "síndrome del quemado" o *burnout*⁴⁴. Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las instancias generen mecanismos para identificarlo, ser consciente de ello y diseñar estrategias de cuidado para el personal, por lo que se deberá:

- Asegurar al personal medidas de protección de su integridad física y mental.
- Compartir con el personal la toma de decisiones riesgosas.
- Brindar o monitorear la contención emocional al personal, así como, procesos terapéuticos individuales.
- Promover espacios extralaborales libres de violencia.
- Establecer límites entre el espacio laboral, personal y familiar.

El bienestar del personal se verá reflejado en la calidad de la atención que otorgue la institución.

Por su lado, los procesos de contención emocional al personal que brinda la atención, es transversal por lo que, deberá considerarse antes, durante y después de situaciones propias de la atención que desemboquen en este requerimiento.

⁴³ ONU Mujeres. (2017). Caja de Herramientas del Protocolo de atención consular para personas víctimas de violencia basada en el género, p. 84.

⁴⁴ La OMS lo ha definido como "síndrome derivado del estrés crónico en el lugar de trabajo que no fue gestionado con éxito".

IX. FUENTES CONSULTADAS

Álvarez, R., & Pérez, A. (2014). Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las Mujeres. Protocolos de actuación. (4a ed.) [Libro electrónico]. Instituto de Investigaciones Jurídicas. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3936/17.pdf

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género. (s/f). Violencia política en razón de género. Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. Recuperado de: http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/336499/1201774/file/Violencia PoliticalCompleta_r.pdf

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C. (2015). Prevenir el Riesgo. Manual sobre Mecanismos de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos. México. Recuperado de: http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh manual mecanismo de proteccion para defensores de derechos hum anos.pdf

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2016) Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Ciudad de México. Disponible en http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Delgado, D., Pico, N., Carvajal, J., & Ruiz, O. (2004). *Género e interculturalidad: Cómo integrar el enfoque de género e interculturalidad en la producción de materiales*. Ecuador: Mujer: imágenes y testimonios.

Equipos Feministas, A.C. (2017). Guía De Actuación Ciudadana para Identificar y Denunciar la Violencia Política contra las Mujeres. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. Instituto Nacional Electoral, Equipos Feministas A.C., Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero. Recuperado de: https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/

Heise, Lori (1994) Violencia contra la mujer. La carga oculta de la salud, Washington, Programa Mujer, Salud y Desarrollo-Organización Panamericana de la Salud.

INMUJERES. (2011). Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. Ciudad de México, México.

Loinaz, I. (2017) Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación. Pirámide: Madrid.

Lorente Gironella, Ferran. (2008) Primeros Auxilios Psicológicos vs. Intervención en Crisis. Asistencia Piscológica a Víctimas: Piscología para Bomberos y Profesionales en Emergencias. Ediciones ARA: Madrid

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019). Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. México. Disponible en: https://hchr.org.mx/diagnostico-sobre-el-funcionamiento-del-mecanismo-de-proteccion-para-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/

ONU MUJERES. (s. f.). Evaluación del riesgo. Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas. Recuperado 7 de enero de 2021, de https://www.endvawnow.org/es/articles/1088-evaluacin-del-riesgo.html

ONU MUJERES. (s. f.-b). Planes de seguridad. Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas. Recuperado 8 de enero de 2021, de https://www.endvawnow.org/es/articles/1090-safety-plans.html

ONU MUJERES y PNUD (2017). Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones: Una guía de programación. Recuperado de: https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2017/11/preventing-violence-against-women-in-elections

Organización de Estados Americanos, OEA. (2017). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Recuperado de: http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf

Organización Panamericana de la Salud. Ayudándonos para ayudar a otros: *Guía para el autocuidado de quienes trabajan en el campo de la violencia intrafamiliar*, Serie Género y Salud Pública No.7, San José, Programa Mujer, Salud y Desarrollo-OPS, 1999. Recuperado de: https://www1.paho.org/Spanish/HDP/HDW/gph7.pdf

Recomendación General 28, Comité CEDAW, 16 de diciembre de 2010, párr. 18. Recuperado de: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN28

Secretaría de las Mujeres, Ciudad de México (s/f) Guía para la elaboración del plan de seguridad en lunas. Recuperado de https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PAIMEF/2019/guiaparaelpersonal.p

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. (2012). *Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las mujeres.* Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164225/03ProtocoloEstandarizadoCJM.pdf

Slaikeu, Karl. (1996) Intervención en crisis: Manual para práctica e investigación. Manual Moderno: México, disponible en: http://api.cpsp.io/public/documents/1586729593875-intervencion-en-crisis-manual-para-pract.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México, México. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero

ANEXOS

ANEXO 1: DATOS DE LA UTCE U ORGANO DESCONCENTRADO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

En (entidad federativa), siendo las (hora), constituidos en las instalaciones que ocupa (nombre de la UTCE u órgano desconcentrado) del Instituto Nacional Electoral ubicadas en (señalar domicilio), (señalar nombre y cargo de las personas funcionarias de la UTCE o del órgano desconcentrado que realizan la diligencia), quienes actúan de conformidad con lo previsto en los artículos 27, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RQyDMVPRG), con el objeto de aplicar el Cuestionario de Evaluación de Riesgo para los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a (señalar nombre de la denunciante o quejosa).

A continuación, se señala que:

Opción 1: no fue posible contactar a la víctima en (señalar porqué medio se trató de contactar).

Opción 2: la denunciante o quejosa (señalar nombre) NO otorgó su consentimiento para la aplicación del cuestionario, refiriendo (señalar las causas por las que no se otorgó el consentimiento).

Finalmente, y no habiendo más que señalar, siendo las (señalar hora) del día (señalar fecha), se da por terminada la presente diligencia y se concluye la presente fe de hechos en que se actúa; elaborándose el acta circunstanciada que consta de (señalar cantidad) de fojas útiles por su anverso.

Provee y firma la presente acta circunstanciada,

(NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL QUE ACTÚA)

ANEXO 2: CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Derivado de las conductas posiblemente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) en su contra, la normativa internacional y nacional le reconoce una serie de derechos y todas las instituciones, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Por lo cual, usted de manera enunciativa tiene derecho a:

- 1. Que se respete su dignidad.
- 2. No recibir tratos discriminatorios.
- 3. Recibir atención gratuita, oportuna y efectiva, en apego a su edad, sexo, discapacidad, origen étnico, orientación, identidad y expresión de género.
- 4. Recibir gratuitamente la asistencia de interpretación, en caso de no hablar el idioma español o tenga discapacidad auditiva.
- 5. Que se respete su identidad y expresión de género.
- 6. Que se proteja su integridad física y psicoemocional, garantizando su seguridad y la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo.
- 7. Recibir atención médica y psicológica de urgencia especializada.
- 8. Que la investigación de su situación sea pronta y eficaz, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de las personas responsables del daño, así como al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.
- 9. Que se garanticen los mecanismos necesarios para acceder a la verdad, la justicia y a la reparación integral del daño, a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.
- 10. Contar con medidas de protección que salvaguarden su vida e integridad.
- 11. Solicitar y recibir información clara y precisa para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos.
- 12. Recibir orientación jurídica e información de lo relacionado con el desarrollo del trámite de su queja o denuncia.
- 13. Retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad.
- 14. Contar con medidas para minimizar los efectos causados, que se proteja su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares o personas integrantes de su equipo de trabajo y la de las personas testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalias.
- 15. Acceder a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.
- Contar con la posibilidad de ingresar a un refugio o casa de medio camino, en caso inminente de riesgo contra su vida, sin que ello vulnere el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- 17. No participar en mecanismos de mediación o conciliación con la persona que ejerció violencia en su contra.

Yo	_ hago constar que en este acto me
fueron explicados los derechos que, de acuerdo con la normativa ap	olicable en la materia me reconoce.
Firma:	
Lugar y fecha:	

Nota: El contenido del presente se hará de conocimiento de la víctima a través de los medios disponibles.

ANEXO 3: CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN

CÉDULA PARA LA CANALIZACIÓN					
Lugar de elaboración		DD	echa MM	AAAA	Nombre de la quejosa: Número de expediente:
Canalización					
Sí:	Número de	la institución: oficio: que se canaliz			
No:	¿Por qué?				
Describir la atención u or por el INE, previo a la car	rientación otoro nalización	gada			
Nombre del personal No. de empleada(o):	del INE que bi				
Firma					

ANEXO 4: CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Se informa que se puede conocer el aviso de privacidad correspondiente al Sistema Integral de Quejas y Denuncias mediante la siguiente liga https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/UTCE_Aviso-de-Privacidad-Integral SIQvD.pdf.

OBJETIVO: El objetivo del Cuestionario es identificar, la existencia y, el nivel de riesgo al que puede estar expuesta la mujer denunciante, su familia o personas integrantes de su equipo de trabajo, a consecuencia de expresiones, acciones u omisiones de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, para determinar las medidas de actuación y protección que deberán ser implementadas

INSTRUCCIONES PARA SU APLICACIÓN: Debido a la normalización y la estigmatización que existe sobre el tema de violencia política por razón de género, es fundamental que las personas que apliquen el cuestionario sean sensibles al preguntar, respetar las pausas de las personas entrevistadas y evitar hacer cualquier clase de juicio; es de suma importancia validar la experiencia de la persona entrevistada con actitud de empatía.

La persona que lo aplique debe introducir las preguntas de manera casual e iniciando cada pregunta usando la siguiente frase:

"Ahora le voy a preguntar respecto a cómo fue o fueron las situaciones de violencia que vivió. Para empezar ¿me puede decir?"

Es importante que responda todas las preguntas.

Identificación

1. Nombre de la persona d	que presenta la queja o denuncia:	

3. Nombre de la vícti			
4. Lugar y fecha de	presentación de la c	ueja o denuncia: 	
5. Edad:			
partir de la siguien recta.	te pregunta respon	der con la informa	ación de la víctima
6. Género:			
a) Femenino	b) Masculino	c) Persona no binaria	d) Persona Trans
7. ¿Se auto adso	cribe como parte de la	a población LGBTTT	TIQ+?:
a) Sí	b) No	c) Prefiero no responder	
8. ¿Tiene alguna	discapacidad?		
a) No	b) Sí, auditiva	c) Sí, motriz	d) Sí, visual
e) Sí, intelectual	f) Sí, múltiple	g) Psicosocial	h) Otra. Especifique:
9. ¿Usted se a indígena?	uto adscribe como	integrante de un p	oueblo o comunidad
a) No	b) Sí. Especifique	:	

2. Nombre de la(s) persona(s) que ejerce(n) violencia:

10. ¿Habla alguna lengua indígena?						
a) No	b) Sí. Especifique:					
11. ¿Usted se autoadscribe como persona afromexicana?						
a) No		b) Sí				
•	a otra condición que condición de embara	. •	mayor vulnerabilidad			
a) No	b) Sí. Especifique:					
13. ¿Cuál es su ú	ltimo grado de estud	ios terminado?				
a) Primaria	b) Secundaria	c) Bachillerato	d) Educación Técnica			
e) Licenciatura Trunca	f) Licenciatura o Equivalente	g) Especialidad	h) Maestría			
i) Doctorado	j) Sabe leer y escribir	k) Ninguno				
14. ¿Cuál es el nivel de ingresos qué tiene?						
a) Hasta 4 mil pesos mensuales	b) Entre 4,500 a 9,000 mil pesos mensuales	c) Entre 9,500 a 18,000 mil pesos mensuales	d) Entre 18,500 a 30,000 mil pesos mensuales			
e) Entre 35,000 a 50,000 mil pesos	f) Entre 55,000 a 95,000 mil	g) 100, 000 mil pesos mensuales	h) Prefiero no responder			

mensuales	pesos mensuales	o más	i) Sin ingresos

Características de la/s persona/s que ejercieron violencia
15. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted es/son servidora/s pública/s?
a) No
b) No lo sé
c) Sí. Proporcione, nombre de la institución y puesto/s:
16. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted, pertenece/r al mismo partido político que usted?
a) No
b) Sí. Nombre del partido: c) No aplica (No pertenezco a ningún partido político)
17. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted pertenece/n a un partido político (distinto al de usted en caso de semilitante)?
a) No.
b) Sí. ¿A cuál?
18. ¿Existe una relación de subordinación laboral/organizacional entre usted y la persona agresora (es su jefe/a directo/a, está en un nivel superior de la organización, puede tomar decisiones que le afecten?
a) No
b) Sí. Especifique el tipo de relación:19.
¿Existe una relación de parentesco entre usted y la persona/s agresora/s?

a) No.
b) Sí. Especifique la relación:
20 ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n acceso a armas, o tiene/n a su cargo a personas con acceso a armas?
a) No.
b) Sí. Especifique:
21. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n antecedentes de violencia contra otras mujeres?
a) No.
b) Sí. Especifique:
22. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n relaciones cercanas con personajes políticos, autoridades, medios de comunicación, instituciones, líderes comunitarios o religiosos?
a) No.
b) Sí. Especifique:
23. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia política contra usted tiene/n relaciones cercanas con personas presuntamente vinculadas a grupos de
delincuencia organizada?
a) No.
a) No.
a) No. b) Sí. Especifique: 24. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia contra usted usa/n drogas o
a) No. b) Sí. Especifique: 24. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia contra usted usa/n drogas o consume/n alcohol?
a) No. b) Sí. Especifique: 24. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia contra usted usa/n drogas o consume/n alcohol? a) No.
a) No. b) Sí. Especifique: 24. ¿La/s persona/s que han ejercido violencia contra usted usa/n drogas o consume/n alcohol? a) No. b) Lo desconoce.

a) No.

b) Sí. Especifique:	

Espacios donde se presentaron las conductas de violencia						
Familiar ()	Laboral ()	Docente ()	Comunidad ()	Institucional ()		
Medios de comunicación						
Radio	Televisión	Periódico	Revista	Correo		
()	()	()	()	electrónico ()		
Mensaje	Llamada	Redes sociales ()				
de texto ()	telefónica	Especifique:				
	()					
Otro ()						
Especifique:						

Ahora le voy a preguntar específicamente sobre algunos comportamientos que pudo haber experimentado con la/s persona/s que ejercieron violencia. Estos pudieron ser ejercidos en espacios públicos, privados, medios de comunicación y/o redes sociales. Por favor responda si algunas de las siguientes situaciones le ocurrieron.

Violencia Psicológica

26. ¿La han ofendido o usado groserías para agredirla, con la finalidad de que desista continuar con el ejercicio de sus derechos político-electorales en?	Sí	No
Espacios públicos		
Espacios privados		

Medios de comunicación	
Redes sociales	
27. ¿La han humillado en privado?	
28. ¿La han amenazado con golpear a personas de su equipo de trabajo?	
29. ¿Han solicitado a otras personas que se alejen de usted y que no le brinden apoyo e información necesaria para el ejercicio de sus derechos político-electorales?	
30. ¿Le han asignado tareas que no corresponden a su cargo, o bien que correspondan a estereotipos de género, por ejemplo: como servir el café o hacer labores de secretaria?	
31. ¿Le han ocultado, dado información errónea o imprecisa, lo que ha obstaculizado que realice su trabajo?	
32. ¿Le han impedido asumir el cargo para el cual ha sido elegida por los procedimientos establecidos por las comunidades indígenas o afromexicanas?	
33. ¿Le han dicho que no debe asumir cargos políticos por ser mujer?	
34. ¿Han evitado que asista a reuniones o actividades relacionadas con la toma de decisiones?	

35. ¿Le han prohibido o restringido su derecho de hablar en las sesiones, comités u otras reuniones que son parte de su trabajo?		
36. ¿La han humillado frente a otras personas en?	Sí	No
Espacios públicos		
Espacios privados		
Medios de comunicación		
Redes sociales		
37. ¿La han amenazado con golpearla en caso de que ejerza sus derechos político- electorales?	Sí	No
Voto		
Candidatura		
Cargo		
38. ¿La han amenazado con golpear a personas cercanas en caso de que ejerza sus derechos electorales?	Sí	No
Pareja		
Familiares		
Personas de su equipo		

39. ¿La han amenazado con difundir información personal con base en estereotipos de género y poner en entredicho su capacidad para la política con el propósito de?	Sí	No
Desacreditarla		
Difamarla		
Denigrarla		
40. ¿La han amenazado con retirar apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No
Salario		
Empleo		
Beneficios de programas sociales		
Financiamiento		
Tiempo en medios de comunicación		
41. ¿Han realizado una campaña de desprestigio con base en estereotipos de género en?	Sí	No
Radio y Televisión		
Twitter		
Facebook		

Programas de internet		
Periódicos y revistas		
42. ¿La han acosado por medio de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
43. ¿Han divulgado información personal y privada para forzarla a renunciar o para solicitar licencia, a través de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		
Mensajes		
Llamadas		
44. ¿La han amenazado con?	Sí	No

Secuestrarla	
Secuestrar a un familiar	
Secuestrar a algún miembro de su equipo	

Violencia Económica y Patrimonial

	Sí	No
45. ¿Ha sufrido daños en sus propiedades o pertenencias como una forma de infundir miedo para que no continúe con el ejercicio de sus derechos políticos?		
46. ¿Le dieron menos financiamiento en comparación con sus compañeros para su campaña?		
47. ¿Le ocultaron la información para obtener los recursos económicos necesarios para llevar a cabo su campaña?		
48. ¿Destruyeron sus materiales de campaña?		
49. ¿Se le prohibió el acceso a las oficinas en las que realiza sus funciones o llevaba a cabo reuniones de campaña?		
50. ¿Le han retirado apoyos a los que tiene derecho?	Sí	No

Salario		
Empleo		
Beneficios de programas sociales		
Financiamiento		
Tiempo en medios de comunicación		
51. ¿Le han negado el reembolso de los recursos utilizados para llevar a cabo reuniones con?	Sí	No
La comunidad		
Grupos de mujeres		
Zonas rurales		

Violencia simbólica

52. ¿Le han hecho comentarios de descalificación acerca de que las mujeres no deben dedicarse a la política a través de?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Correo electrónico		

Mensajes		
Llamadas		
53. ¿Le han dado un trato discriminatorio con base en estereotipos de género (su vida personal ha sido puesta en tela de juicio, su apariencia física, su atuendo, su origen, entre otras que no están relacionadas con sus capacidades, conocimiento o desempeño profesional) en?	Sí	No
Radio y televisión		
Facebook		
Programas de internet		
54. ¿Le han discriminado en el ejercicio de sus derechos político- electorales por estar?	Sí	No
Embarazada		
Licencia de maternidad		
Parto		
Puerperio		
Cualquier otra licencia		
55. ¿Han difundido imágenes, mensajes o han revelado información que reproducen relaciones de dominación, desigualdad, con la intención de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos político-electorales, a través de?	Sí	No

Medios impresos	
Correo electrónico	
Celular	
Twitter	
Facebook	

Violencia Física

56. ¿La han obligado a firmar documentos o tomar decisiones en contra de su voluntad?	Sí	No
Intimidándola		
Usando la fuerza		
57. ¿La han atacado físicamente para intimidarla a que no ejerza sus derechos político-electorales?	Sí	No
Golpes		
Lesiones corporales		
Tocamientos		
Empujones		
Escupir		

58. ¿La han secuestrado para intimidarla a que no ejerza sus derechos político-electorales?	Sí	No
Campaña		
Cargo		
59. ¿Alguna persona cercana a usted, ha sufrido daños físicos por parte de la/s persona/s denunciada/s?	Sí	No
Integrantes de su equipo de trabajo		
Pareja		
Hijos/as		
Familiares		
60. ¿La persona/s agresora/s o persona/s enviada/s le han dado tratos?	Sí	No
Crueles		
Degradantes (tortura)		
61. ¿La persona agresora la ha amenazado con armas?	Sí	No
62. ¿Ha sido víctima de intento de asesinato con la intención de que no ejerza sus derechos político-electorales?		
63. ¿Han secuestrado a alguien de su familia o equipo de trabajo para intimidarla de que asuma su cargo?		

64. ¿Alguien de su familia ha sufrido de intento de			
asesinato para intimidarla de continuar el ejercicio de			
sus derechos políticos (campaña / cargo)?			

Violencia Sexual

65. ¿La han acusado de conseguir su candidatura o puesto político a través de transacciones sexuales en?	Sí	No
Facebook		
Twitter		
Radio y televisión		
Medio impreso		
Mensaje		
66. ¿Le han enviado comentarios con insinuaciones sexuales no deseadas a través de?	Sí	No
Celular		
Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		

67. ¿La han insultado, usando términos como "prostituta", "puta", "de cascos ligeros", "mujer de la vida galante" o similares para intimidarla de continuar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, de forma?	Sí	No
Presencial		
Correo electrónico		
Facebook		
Twitter		
Radio y televisión		
68. ¿Le han hecho sentir miedo de ser agredida sexualmente?	Sí	No
69. ¿Han generado rumores de índole sexual para que desista de continuar con sus derechos político-electorales?		
70. ¿Le han solicitado tener relaciones sexuales para permitirle continuar con su carrera política o como condicionante para recibir prerrogativas a las que tiene derecho?		
71. ¿La persona/s agresora/s han tocado su cuerpo con intención sexual no deseados por usted?		
72. ¿Ha sufrido una violación sexual para impedirle continuar con sus derechos político-electorales?		

73. ¿La persona/s agresora/s la ha/n forzado a mantener relaciones sexuales con terceros a fin de permitirle continuar con el ejercicio de sus derechos electorales o de acceder a prerrogativas que le corresponden?

Nombre de la víctima	
Firma	
Fecha	

	I	
Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas: 26,27,29,30,31,32,33,34, 35,36,39,40,41,46, 47,51,52,53,54,55,65,66, 67 y 69	el nivel de riesgo es bajo	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Refiera a los servicios de atención especializada que requiera la víctima.
Si la víctima contestó "Sí" a una o más de las siguientes preguntas: 21,22,28,37,38,42,43,45, 48, 49,50,56,61,68,70,71	el nivel de riesgo es moderado	Hay que considerar que va a incrementar el nivel de riesgo. Preguntar si se siente segura de regresar a su casa o si tiene algún lugar a dónde ir en caso de que no pueda regresar a su casa. Explore sus recursos e indique servicios especializados que puedan canalizar a algún albergue. Así como de instituciones de salud y/o de salud

		mental, seguridad pública, ministerios públicos o alguna otra institución que le pueda brindar los servicios que requiera.
Si la víctima contestó "Sí" a dos o más de las siguientes preguntas: 15,16,17,18,19,20,23,24, 44,57,58,59,60,62,63,64, 72 y 73 Si la víctima contestó "Sí" a tres o más de todas las preguntas antes mencionadas, el nivel de riesgo es muy alto. Elabore plan de seguridad con la víctima, pida medidas de protección.	el nivel de riesgo es alto	El nivel de riesgo puede subir y es inminente salvaguardar la vida de la víctima. Explore recursos con los que cuenta la víctima. Canalice a instituciones especializadas para que brinden atención sobre las necesidades que requiere la mujer. Identificar el tipo de seguridad que requiere, así como las medidas de protección que está solicitando la mujer. Solicitar apoyo de la policía, estatal o federal, según sea el caso.

ANEXO 5: PLAN DE SEGURIDAD

El presente se realizará en conjunto con la víctima, siempre que las condiciones del caso particular así lo permitan y cuando su elaboración no represente condiciones que perjudiquen la atención oportuna que ésta requiere.

PLANIFICACIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD

Sugerencias para aumentar mi seguridad

1. Tener disponibles números de teléfono importantes

a) Hacer un listado de teléfonos importantes para mí (mis dependientes o mi equipo de trabajo).

Nombre	Relación personal/laboral	Teléfono
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

- b) Siempre tener un celular con batería y saldo, o tarjeta telefónica.
- c) Tener a la mano teléfonos de instituciones que podrían proporcionarme ayuda:

•	911
•	Policía municipal:
•	Policía estatal:
•	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales estatal:
•	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL): 800 8 33 72 33
•	Mecanismo para el adelanto de las mujeres municipal:
•	Mecanismo para el adelanto de las mujeres estatal:
•	Centro de Justicia para las Mujeres más cercano:

 Red Nacional de Refugios: 800 822 44 60 Refugio a nivel estatal o casa de medio camino: Otro:
d) De ser posible memorizar los números que considere más importantes.
e) Si cuento con un celular inteligente, descargar aplicaciones como SOSMEX, la cual permite activar un botón de pánico que envía un mensaje a mis contactos de emergencia registrados. Igualmente averiguar si hay una aplicación móvil disponible en mi estado en materia de seguridad ciudadana, instalarla y verificar su funcionamiento.
2. Alertar a mis redes de apoyo sobre la situación de violencia
Comunicar a dos o más personas cercanas a mí, como vecinas/os, colaboradores del trabajo y familia sobre la situación de violencia que estoy sufriendo y de su importante colaboración para pedir ayuda de ser necesario:
Yo le puedo contar a mis vecinos/as y a
 sobre la violencia y pedirles que llamen a la policía si oyen ruidos o movimientos fuera de lo habitual en mi casa y sus alrededores. En el trabajo, puedo hablar con y acerca de mi situación y pedirles que llamen a la policía si
 oyen ruidos en mi oficina o si no me presento a trabajar sin previo aviso. De las personas cercanas, relacionadas al ejercicio de mis derechos político-electorales, puedo hablar con y acerca de mi situación y pedirles que soliciten ayuda en caso de
cualquier incidente de que vulnere mi seguridad, así como establecer un plan de monitoreo. • Con mi familia puedo hablar con y acerca de mi situación y establecer un plan de monitoreo,
una llamada o mensaje diario, en los que yo les reporte que estoy bien y en caso contrario puedan avisar a la policía.
Establecer una señal de auxilio con una o varias personas de toda mi confianza, la cual sólo nosotras conozcamos y que permita a la otra persona hacer un llamado a las autoridades, en caso de que yo me vea impedida para ello.
3. Evaluar la necesidad de salir de casa
a) Si considero necesario salir de casa para protegerme yo me llevaré:
 Documentos Medicinas Objetos de valor
DineroOtros

LISTA DE DO	CUMENTO	OS Y OBJET	OS PA	ARA LLEVA	RME: car	net d	e seguridad s	ocial o seguro	o privad	lo,
credencial pa	ara votar	con fotogi	rafía	IFE / INE,	documer	itos r	elacionados	con el ejercio	io de m	nis
derechos po	lítico-elec	torales (no	mbra	amientos,	expedien	ites, o	oficios, evide	ncias de otro	s event	os
de violencia	política e	n su contra	a), do	ocumentos	importa	ntes	para mis dep	endientes, ór	denes	de
protección,	dinero,	tarjetas	de	crédito,	libreta	de	teléfonos,	medicinas,	ropa	У

b)

Elaborar una lista de lugares a los cuales puedo acudir por ayuda en caso de emergencia, así como el nombre de la o las personas que son mi contacto en esos lugares. Iniciar identificando el de mayor seguridad.

Ubicación	Nombre del contacto	Teléfono

c) Preparar una mochila de emergencia y mantenerla en un lugar seguro.

Preparar un kit de emergencia que contenga objetos importantes y dejarlo en un lugar seguro (oficina, casa de persona de confianza, oficina política) por si tuviera que salir de emergencia por algún episodio de violencia en mi contra:

- Mis documentos esenciales y de mis dependientes (de identificación, actas de nacimiento, recetas médicas, escrituras, facturas, entre otros). De ser posible, guardar estos documentos de forma digital en una USB.
- Información relevante relacionada con el ejercicio de mis derechos político-electorales (documentos o disco duro con información sobre el ejercicio del cargo o campaña política, nombramientos, expedientes, folios de registro, oficios).
- Duplicado de llaves de la casa, auto, oficina política.
- Direcciones/teléfonos de contactos importantes.
- Dinero, chequeras, tarjetas de crédito y débito.
- Medicamentos en caso de tener un padecimiento crónico o estar bajo un tratamiento.

- Objetos de valor (que se pueden vender si necesita efectivo).
- Un par de mudas de ropa y artículos esenciales.
- Un silbato.

d) Tener y practicar una ruta de escape.

De acuerdo con los lugares en los que en el pasado se han presentado los episodios de violencia, incidentes de seguridad o en los lugares en los que pase un mayor tiempo, por ejemplo: casa, oficina, casa de campaña, oficinas del partido político, lugar del ejercicio del cargo, casa de una persona cercana (pareja, padres, amistades, colaboradores), se recomienda elaborar y practicar una ruta de escape. Para lo anterior se recomienda:

- Hacer un dibujo en una hoja blanca del inmueble para revisar habitaciones u oficinas, puertas, ventanas, vías de salida, calles, etc. Señalar el nivel en que me encuentro y de manera aproximada cuánto tardo en salir del lugar (entre más específica sea contaré con mayores elementos para mi Plan de Seguridad).
- Ubicar vías de salida de todos los lugares a los que concurro, relacionados con el ejercicio de mis derechos político-electorales.
- Señalar otras personas relacionadas con el ejercicio de mis derechos político-electorales que corran el riesgo junto conmigo y que, por lo tanto, también deban ser parte del plan de seguridad y nombre(s):
- Señalar personas de mi entorno personal o familiar que corran el riesgo junto conmigo y que, por lo tanto, también deban ser parte del plan de seguridad y nombre(s):

4. Llevar una bitácora de los incidentes de seguridad

Los incidentes de seguridad son cualquier hecho o acontecimiento fuera de lo común que podría afectar su seguridad personal o la de alguna persona de su equipo de trabajo o familia. No todos los incidentes de seguridad son clasificados como actos de violencia o amenazas declaradas, sin embargo, llevar un registro permitirá tener información sobre la frecuencia, gravedad y patrones de los incidentes, incluyendo la toma de captura de las publicaciones y, de ser posible registrar las URL, en los casos en que los incidentes de seguridad ocurran en línea.

Ejemplos de incidentes de seguridad: notar un auto extraño estacionado cerca de la casa o la oficina política, recibir llamadas de números desconocidos sin que nadie hable, que una cuenta de correo electrónico o una red social sea hackeada o utilizada sin consentimiento por una persona ajena, recibir ofensas o amenazas por redes sociales relacionadas con su actividad política, entre otros.

Se sugiere para cada incidente registrar:

- ¿Qué pasó? (descripción de los hechos)
- ¿Cuándo pasó? (fecha)
- ¿Dónde ocurrió? (lugar exacto)
- Víctima (quién fue afectado/a)

- Persona victimaria (probable responsable por el incidente)
- Actividad relacionada (¿por qué aquí, ahora y con esa persona?, ¿hay alguna actividad específica que pudo generar esto?)
- Origen (posible origen, delincuencia común, directo o indirecto por el contexto político)
- Seguimiento (qué hacer con eso)

NOTA: Si considero que el riesgo aumenta y pone en peligro mi vida, mi integridad física o psicológica, mi seguridad (se trata por ejemplo, de otros actos de violencia), en cuanto me sea posible informaré a las autoridades competentes para la valoración de la implementación de medidas de protección o de ampliar las medidas que ya se hubieran ordenado.

5. Otras recomendaciones

- 1. Sólo yo debo conocer mi plan de seguridad para evitar riesgos.
- 2. Por mi seguridad, evitaré reunirme con la persona agresora.
- 3. Ante un evento violento que ponga en riesgo mi integridad física, emocional o la vida, buscar un espacio para ponerme a salvo.
- 4. Alguna persona de mi confianza puede tener una copia o acceso a la información de los incidentes de seguridad que haya sufrido, para poder utilizarla en caso de que se requiera.

ANEXO 6: RECOMENDACIONES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Recomendaciones para el personal del INE que tenga el primer contacto con la víctima. Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción. Preguntar a la víctima su nombre y dirigirse a ella de esa manera. Brindar la atención en un espacio que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad. Escuchar de manera activa a la víctima. Mantener un tono de voz constante y moderado. Salvaguardar la integridad, vida, seguridad de la víctima y del personal del INE, en igual proporción, en todo momento. En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de shock, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir. Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato. En caso de que la víctima acuda acompañada, invitar a pasar a un espacio en donde se pueda realizar la intervención de manera individualizada, para no ponerla en riesgo, ello a menos que manifieste que prefiere que la persona acompañante permanezca con ella. En caso de que la víctima acuda acompañada de niñas, niños y/o adolescentes, en la medida de lo posible, que estas personas no estén presentes durante la intervención, brindando un espacio adecuado para que la esperen (dentro de las mismas instalaciones, salvaguardando su integridad, vida y seguridad, recibiendo supervisión y cuidado del personal que el órgano desconcentrado asigne

para ese fin).

Si se trata de mujer indígena que habla una lengua distinta al español, brindar la atención hasta que se encuentre acompañada de intérprete que garantice que comprende los hechos que está viviendo y los derechos que la asisten en calidad de víctima. (Esta gestión debe ser cubierta de forma inmediata).

En caso de que se requiera de algún personal especializado que garantice la atención adecuada a personas con discapacidad, hacer la gestión de manera inmediata.

Previo a indagar cualquier información relacionada con el caso, verificar con alguien más del personal que no se cuente con esa información, para evitar cuestionamientos innecesarios y una posible revictimización.

Sugerencias para el personal de INE en cuanto a lo que NO es recomendable hacer.

Emitir juicios de valor con base en estereotipos y roles de género.

Presionar o insistir a la víctima para que cuente lo que sucedió.

Gritarle a la víctima o hacer gestos, ademanes, comentarios que la hagan sentir incómoda.

Emitir comentarios que tengan como fin culparla de los hechos sufridos.

Poner en duda su testimonio.

Tocar a la víctima.

Brindar la atención en pasillos, entrada a las oficinas, espacios concurridos donde se encuentren otras personas que sean ajenas a la situación, si bien la atención debe ser expedita esta debe darse en los espacios adecuados.

Preguntar de forma reiterada información previamente proporcionada por la víctima.

Obligar a la víctima a que realice acciones de las cuales no manifieste su deseo hacer (firmar algún formato, documento, hablar con alguien, por señalar algunas).

Ofrecer a la víctima la mediación o conciliación con la persona agresora.

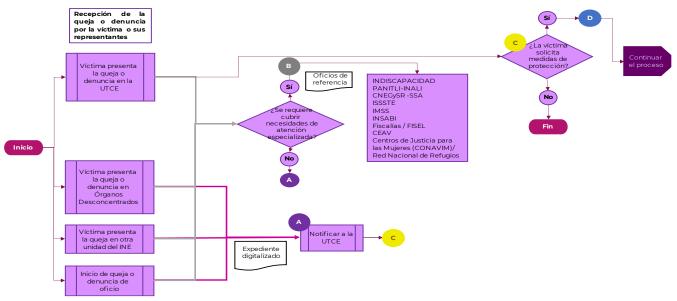
Dejar a la víctima sin atención o asistencia.

Justificar la violencia sufrida, con base en su sexo, discapacidad, origen étnico, identidad sexogenérica y expresión de género.

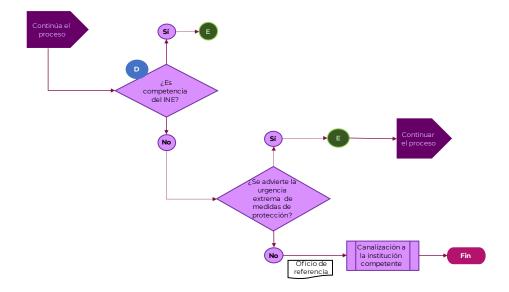
Hacer chistes, burlas o comentarios inapropiados.

ANEXO 7: FLUJOGRAMA SOBRE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

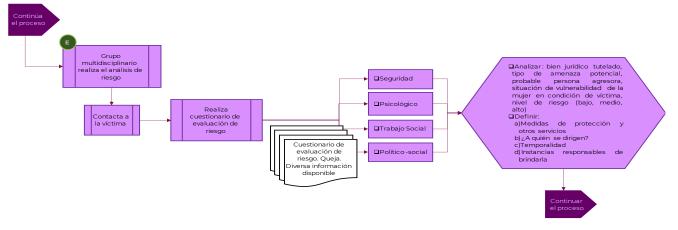
Procedimientode atencióna mujeres víctimas de violencia política en razón de género para realizar análisis de riesgo y determinar la procedencia del otorgamiento de medidas de protección(1)



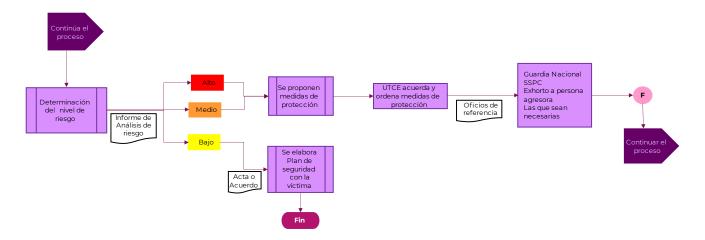
Procedimiento de atención a mujeres víctimas de violencia política en razón de género para realizar análisis de riesgo y determinar la procedenciadel otorgamiento de medidas de protección(2)



Procedimientode atención a mujeres víctimas de violencia política en razón de género para realizar análisis de riesgo y determinar la procedencia del otorgamientode medidas de protección(3)



Procedimientode atención a mujeres víctimas de violencia política en razón de género para realizar análisis de riesgo y determinar la procedencia del otorgamientode medidas de protección(4)



Procedimientode atención a mujeres víctimas de violencia política en razón de género para realizar análisis de riesgo y determinar la procedencia del otorgamientode medidas de protección(5)

